

cl monumento. nac.

DECLARA MONUMENTO HISTORICO EL
RECINTO DE LA ESTACION DE LOS
FERROCARRILES DE PICHILEMU,
COMUNA DE PICHILEMU, PROVINCIA
CARDENAL CARO, VI REGION DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS.

Santiago, 16.MAR.1994* 116 ~~11~~

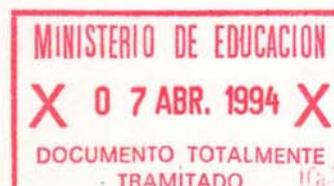
Nº

CONSIDERANDO:

Que la Estación de Ferrocarriles de Pichilemu se levantó en 1925 según planos y especificaciones realizados por la Dirección General de Ferrocarriles y es una construcción de madera que recoge elementos decorativos y volumétricos propios de la arquitectura ecléctica de la época, especialmente la vinculada a residencias y pabellones de balnearios y campos, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº17.288 de 1970; acuerdo de sesión de 27 de enero de 1994 del Consejo de Monumentos Nacionales; Cartas del Presidente (S) de la Cámara de Turismo de Pichilemu de 12 de noviembre y de 31 de diciembre, ambas de 1993; Resolución Nº 55 de 1992 de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 Nº8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,



DECRETO:

ARTICULO UNICO: Declárase Monumento Histórico el recinto de la Estación de los Ferrocarriles de Pichilemu, comuna de Pichilemu, provincia Cardenal Caro, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, según croquis que se adjunta.

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y
PUBLIQUESE.**

**EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**ERNESTO SCHIEFELBEIN
MINISTRO DE EDUCACION**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,
Saluda a usted,



**GONZALO UNDURRAGA MACKENNA
SUBSECRETARIO DE EDUCACION**

Distribución:

- Oficina de Partes	2
- Diario Oficial	1
- Contraloría	3
- Subsecretaría	1
- Depto. Jurídico	1
- Consejo de Monumentos Nacionales	2
- Direc. Nac. de Arquitectura	
Ministerio de Obras Públicas	1
-Cámara de Turismo de Pichilemu	1
- Total	<u>12</u>